

- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
 - Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
 - Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.
- Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos con capacidad para nueve plazas incluida la del conductor, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- El vehículo tendrá menos de dos años desde la fecha de la primera matriculación.

- El vehículo pertenecerá a la categoría de turismo (01).
- El titular de la licencia deberá solicitar la autorización para transporte interurbano ante el organismo competente.

Art. 18. Publicidad en los vehículos.
Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Art. 19. Tarifas.
La explotación del servicio de autotaxi estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

El régimen tarifario aplicable se fijará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe del Ayuntamiento. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20. Infracciones.
Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.

3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

Art. 21. Cuantía de las sanciones.
Prevía ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con multa de 100 euros a 750 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 750 euros a 1500 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 1.500 euros a 3000 euros.

Art. 22. Procedimiento sancionador.
El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, 28 de marzo de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera de Refuerzo (de la Segunda)

Núm. 3.852

En el presente órgano judicial, en el recurso contencioso-administrativo núm. 489/2008-B, instado por la parte demandante Francisco Javier Pizarro Montorio contra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la procuradora doña Sonia Salas Sánchez, en fecha 15 de febrero de 2012 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero. — Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 489/2008-B, interpuesto por Francisco Javier Pizarro Montorio contra el Ayuntamiento de Zaragoza, en el sentido de anular el inciso final del segundo párrafo del artículo 24 del Pacto impugnado, que es "... y aquellos/as funcionarios/as que reuniendo las condiciones anteriores se encuentren desempeñando con carácter interino otra plaza de plantilla en el Ayuntamiento".

Segundo. — No hacemos especial imposición de costas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Purificación Martín Montañés.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 3.682

Don Basilio García Redondo, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 118/2012 de esta Sección, interpuesto por Claudiu Robert Bidilica frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza en fecha 18 de octubre de 2011, en demanda núm. 321/2011, siendo demandados la empresa Fontusoel 2009, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia resolviendo dicho recurso, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Desestimamos el recursode suplicación núm. 118/2012, ya identificado antes, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Basilio García Redondo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.020

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 281/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Vea-Murguía Merck contra la empresa Zaldívar Proyectos e Instalaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Parte dispositiva:
Acuerdo:
a) Declarar a la ejecutada Zaldívar Proyectos e Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.883,32 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.
b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución y si así se solicita.
c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.
Notifíquese a las partes.
Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).
La secretaria judicial». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.
Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaldívar Proyectos e Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 3.582

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;
Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 322/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Senad Munjiza contra la empresa Luis García Ramón, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:
«Don Alfredo Cervero Serrano ha ofrecido en el acto de la subasta la suma de 1.800 euros, siendo inferior al 50% del avalúo de los bienes, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 650.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo hacer saber al ejecutado que en el plazo de diez días podrá presentar un tercero que mejore dicha postura, ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.
Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.
El secretario judicial». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.
Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis García Ramón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 3.583

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;
Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 896/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vladimir Gorchkov contra la empresa Meyca Mil Spain, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de marzo de 2012, cuyo fallo a tenor literal dice:
«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Vladimir Gorchkov contra la mercantil Meyca Mil Spain, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, condenando a la demandada a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión del trabajador y en las mismas condiciones existentes antes del despido o por la extinción indemnizada de la relación laboral con el abono de la cantidad indemnizatoria de 10.560,26 euros y, en ambos casos, con el pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (31 de agosto de 2011) hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 47,73 euros diarios, absolviéndole del resto de pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.
Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 300 euros, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.
Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.
Y para que sirva de notificación en legal forma a Meyca Mil Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7
Cédula de notificación
Núm. 3.687
Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;
Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 70/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Jesús Alcay García contra la empresa Rótulos Plasneón, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:
«Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Pedro Jesús Alcay García frente a la parte ejecutada Rótulos Plasneón, S.A., por importe de 13.654,04 euros en concepto de principal, más 1.365,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.
El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.
Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.
Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 7 abierta en Banesto, cuenta número 3510, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.
Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.
Y para que sirva de notificación en legal forma a Rótulos Plasneón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7
Núm. 3.688
Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;
Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Carmen Pérez Cebrián contra Vestir Especial, S.L., y María Teresa Soriano Acero, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.140/2011, se ha acordado citar a Vestir Especial, S.L., y su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle